

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015)

Ref. Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
LABORAL
Radicado: 05001-23-33-000-**2014-01949-00**
Accionante: ALVEIRO ANTONIO ALVIS ARANGO
Accionado: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Tercero Cit. ANA LUCIA PAEZ VILA
Instancia: PRIMERA

Tema: AVOCA – CONOCIMIENTO - ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL** propone el señor **ALVEIRO ANTONIO ALVIS ARANGO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** –. En consecuencia, se le dará el trámite establecido en el artículo 171 del CPACA.

En los términos del numeral 3º del artículo 171 del CPACA, por tener interés directo en los resultados del proceso, **CÍTESE** a la señora ANA LUCIA PAEZ VILA.

Notifíquese por estado esta providencia al demandante.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al tercero citado y al Procurador Judicial 113 delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, deberá la parte demandante, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados (excepto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –Decreto 1365 de 2013 artículo 3 parágrafo) copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, debiendo allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Luego de recibidas las constancias de los envíos correspondientes, la secretaría de la corporación notificará la demanda al buzón electrónico en la forma indicada, momento procesal a partir del cual comenzará a correr el término común de veinticinco (25) días, según lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

De conformidad con el artículo 172 del CPACA se correrá traslado a la parte demandada, tercera citada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr al vencimiento del término a que alude el párrafo anterior. En dicha oportunidad la parte demandada y tercera citada podrá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así

como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establezca los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

La parte actora aportará en medio electrónico CD copias de la demanda para facilitar las notificaciones de la misma.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MERY CAMPIÑO MORALES, portadora de la tarjeta profesional N° 94.831 del C. S de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIRO JIMÉNEZ ARISTIZÁBAL
MAGISTRADO**